

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 25 de julio de 2023.-

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 10 de julio de los corrientes, el apoderado demandante allegó correo acreditando la remisión y entrega del enteramiento virtual a la demandada, el cual se verificó el 5 de julio de 2023, tenemos que se entiende cumplido el 7 de julio de 2023 y por ende los 10 días de traslado culminaron EN SILENCIO, el 24 de julio de 2023.

El 27 de julio de 2023 el apoderado actor allegó solicitud solicitando su secuestro del predio hipotecado, para lo cual aportó FMI.

SIRNA ok.

La **Secretaría,**



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2023 00160

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: YADIRA DEL ROCÍO PINTO RUIZ

Fecha Auto: 17 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE INCORPORA** a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales que estimen pertinentes. Así las cosas, tenemos que la documental arrimada el 10 de julio de 2023 por el apoderado demandante, certifica la **REMISIÓN Y ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN VIRTUAL**, enviada al extremo pasivo y entregada el 05 de julio de 2023, a través de **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, la cual se tiene materializada 2 días después, esto es, el 07 de julio de 2023, conforme los apremios de la ley 2213 de 2022, los **diez (10) días** de traslado fenecieron EN SILENCIO el 24 de julio de 2023. Por lo que se continuará con el trámite de rigor.

En este orden de ideas, tenemos que la presente ejecución con garantía real / hipoteca, se fundamentó en la Primera copia de la Escritura Pública No. 1622 del 24 de Julio de 2012 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Número 50N-20676416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que respalda el Pagaré que instrumentan las obligaciones No. 204119037167 y 4960840076293587, documental arrimada digitalmente junto con la demanda **virtual** y con fundamento en ella, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con NIT. 860.034.594-1**, inició demanda en contra de **YADIRA DEL ROCÍO PINTO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.065.835**, por lo que se dictó orden de apremio el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

La parte demandada fue notificada virtualmente, como se hizo constar en párrafo inicial de este auto, cuyo traslado feneció EN SILENCIO el 24 de julio de 2023, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca... se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”.

Así mismo, como la documental aportada para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, son aptos para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en ellos, motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia; tomando en cuenta además que en la documental aportada por el apoderado demandante el 27 de julio de 2023, se observa que en anotación No. 09, del folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20676416 consta registrado el embargo del inmueble aquí cautelado, se accederá a lo petitionado por el polo actor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2°) DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado, previo secuestro del mismo.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias enderecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

5 °) Al verificar que fue registrado el embargo aquí decretado (Anotación No. 9), **SE COMISIONA a la Alcaldía Municipal de La Calera**, para llevar a cabo el secuestro del predio hipotecado que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **50N –**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

20676416. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #31 de 18 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd337a57e38169aaa3bb1a20a2de49391fb64c4c534bdcd85ecca8b06b536f**

Documento generado en 17/08/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>